



COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Niñez, Adolescencia y Juventud se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso x); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las comisiones dictaminadoras”**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 17 de diciembre de 2025, la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

2. En fecha 19 de enero de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Niñez, Adolescencia y Juventud mediante



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

oficios con números, SG/2A/AT-894 y SG/2A/AT-895, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1094, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Fortalecer el marco jurídico del Estado de Tamaulipas para proteger de manera efectiva a niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos asociados al uso temprano, indiscriminado y no supervisado de internet, armonizando la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y la Ley de Educación del Estado, desde una perspectiva de derechos humanos, prevención social y corresponsabilidad institucional, familiar y comunitaria.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El Estado tiene la obligación constitucional, legal y ética de garantizar el interés superior de la niñez y la adolescencia, principio rector que debe orientar toda decisión pública que incida directa o indirectamente en sus derechos. En un contexto de acelerada transformación tecnológica, el uso de internet, redes sociales y plataformas digitales se ha convertido en un factor



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

determinante en la formación, educación, socialización y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Si bien el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación representa oportunidades relevantes para el aprendizaje, la innovación y la inclusión, también ha generado riesgos reales y crecientes para este grupo etario, particularmente cuando dicho acceso ocurre sin supervisión, sin regulación adecuada y sin una política pública integral de prevención, orientación y corresponsabilidad.

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico del Estado de Tamaulipas para proteger de manera efectiva a niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos asociados al uso temprano, indiscriminado y no supervisado de internet, armonizando la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y la Ley de Educación del Estado, desde una perspectiva de derechos humanos, prevención social y corresponsabilidad institucional, familiar y comunitaria.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, el artículo 4º constitucional federal reconoce de manera expresa el principio del interés superior de la niñez y el derecho de niñas, niños a la satisfacción de sus necesidades de desarrollo integral.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Estado mexicano es parte, impone a las autoridades la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio, abuso o explotación, incluida aquella que pueda derivarse del entorno digital.

Asimismo, la Observación General No. 25 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, relativa a los derechos de niñas, niños y adolescentes en relación con el entorno digital, advierte que los Estados deben regular, orientar y supervisar el acceso y uso de las tecnologías digitales, atendiendo a la edad, el nivel de madurez y el desarrollo progresivo de la niñez.

Ahora bien, en los últimos años, se ha registrado un incremento significativo en el acceso de niñas y niños a dispositivos electrónicos con conexión a internet a edades cada vez más tempranas. Esta realidad ha traído consigo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fenómenos preocupantes como la exposición a contenidos inapropiados, violencia digital, acoso escolar en línea, explotación sexual infantil, captación por redes delictivas, adicciones digitales, afectaciones a la salud mental, así como impactos negativos en el rendimiento académico y en la convivencia familiar y comunitaria.

Por lo que considero que la falta de regulación y de acompañamiento de un adulto en el uso de internet durante la infancia temprana incrementa la vulnerabilidad de este sector frente a riesgos que no siempre son visibles, pero que generan consecuencias profundas y de largo plazo.

En este sentido, el Estado no puede permanecer omiso ni trasladar de manera exclusiva la responsabilidad a las familias. Resulta indispensable reforzar el marco normativo vigente para que establezca límites razonables, medidas preventivas, obligaciones institucionales y mecanismos de orientación, sin que ello implique una restricción arbitraria de derechos, sino una acción de protección reforzada acorde con la edad y el desarrollo de las personas menores de edad.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas requiere fortalecerse para incorporar de manera expresa el derecho a un entorno digital seguro, así como la facultad del Estado para establecer medidas de protección diferenciadas por rangos de edad, priorizando la prevención de riesgos y la protección del desarrollo integral.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado debe asumir un papel activo en la formación digital responsable, incorporando contenidos educativos obligatorios sobre ciudadanía digital, prevención de riesgos en línea, uso ético de las tecnologías y corresponsabilidad entre escuela, familia y Estado.

La reforma pretendida que hoy pongo a consideración no pretende criminalizar ni sancionar a niñas, niños o adolescentes, ni mucho menos inhibir el avance tecnológico, sino establecer un marco preventivo, pedagógico y protector que permita un uso gradual, informado y seguro del internet, especialmente en menores de dieciséis años.

El principio de corresponsabilidad constituye uno de los ejes centrales de esta acción legislativa. La protección de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos digitales no puede recaer en un solo actor. El Estado debe legislar y diseñar políticas públicas; las instituciones educativas deben formar y orientar; y las madres, padres o tutores deben acompañar y supervisar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, el presente instrumento legislativo plantea que las autoridades educativas y de protección a la niñez desarrollen programas de capacitación dirigidos a docentes, madres, padres y tutores, así como campañas permanentes de sensibilización sobre los riesgos del entorno digital y las herramientas de control y acompañamiento existentes.

No omito mencionar que el presente proyecto de reforma se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el ODS 4, relativo a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad; el ODS 3, enfocado en garantizar una vida sana y promover el bienestar; y el ODS 16, orientado a la construcción de instituciones eficaces que protejan a las personas más vulnerables.

Proteger a niñas, niños y adolescentes en el entorno digital no solo es una obligación jurídica, sino una inversión social de largo plazo que fortalece el tejido social, previene la violencia y contribuye a la formación de ciudadanía responsable en la era digital.

La presente iniciativa responde a una realidad ineludible: el entorno digital llegó para quedarse, pero su uso durante la infancia y la adolescencia debe ser regulado, acompañado y protegido por el Estado. Legislar en esta materia no es un acto de censura ni de restricción desproporcionada, sino una decisión responsable, preventiva y acorde con el interés superior de la niñez.

Por todo lo anterior, considero legalmente procedente, socialmente necesaria y éticamente impostergable la reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y a la Ley de Educación del Estado, a fin de establecer un marco integral de protección frente a los riesgos del uso temprano e indiscriminado de internet, garantizando así el desarrollo pleno, seguro y armónico de las nuevas generaciones.

En ese tenor, apelo a la voluntad política de la mayoría para lograr esta reforma, cuyas consecuencias permitirán reducir riesgos asociados al uso temprano del internet, fortalecer la cultura de la prevención, mejorar el entorno educativo y contribuir al bienestar emocional y social de niñas, niños y adolescentes.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo tercero primer párrafo que: *“toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la propia constitución. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”*

Por su parte, el artículo 3° de la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del Estado tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

En tal virtud, la educación se considera como la base de la sociedad; por ello, nuestro sistema educativo se encuentra orientado para preparar a las niñas, niños y adolescentes a convertirse en personas íntegras, formadas en valores y que representarán en el futuro, la fuerza laboral y productiva del país.

Del mismo modo, la educación contribuye en otros aspectos fundamentales de la vida de las personas, como la salud, la planificación familiar, el empleo, la participación ciudadana, etcétera. Por ello, el acceso libre y gratuito a la educación de ninguna manera puede señalarse como demasiado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que las niñas, niños y adolescentes constituyen el pilar y el futuro de nuestra sociedad, por lo que el cuidado, protección y la observancia de sus derechos es fundamental; asimismo, la etapa de la infancia resulta de especial relevancia, en virtud de que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral.

Ahora bien, el crecimiento y la expansión mundial de la interconexión a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, brinda enormes posibilidades para acelerar el progreso humano y desarrollar sociedades, sin embargo, lamentablemente, también es un espacio en el que se han ideado y generado nuevas formas de vulnerar a nuestras niñas, niños y adolescentes.

Padres, madres de familia y comunidad escolar, advierten que los principales temores respecto del uso del internet por parte de niñas, niños y adolescentes, son la vulnerabilidad de estos frente a probables abusos por parte de otras personas y a que su información personal se vea comprometida.

Algunos de los riesgos a los que se encuentran expuestos la niñez y la adolescencia en los medios digitales son el grooming, ciber acoso, sexting, trata infantil, robo de fotos e identidad, la ansiedad y la depresión.

En tal sentido, resulta urgente y pertinente garantizar el derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, priorizar el interés superior de la niñez y la adolescencia dentro de la comunidad digital, asegurando la protección de sus derechos, seguridad y bienestar, a través de medidas que busquen dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en tratados internacionales y en la normatividad nacional como estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De ahí que, resulte acertado y oportuno fortalecer nuestra legislación estatal, a fin de incorporar de manera expresa el derecho a un entorno digital seguro, así como la facultad del Estado para establecer medidas de protección diferenciadas por rangos de edad, priorizando la prevención de riesgos y la protección del desarrollo integral, incorporando contenidos educativos obligatorios sobre ciudadanía digital, prevención de riesgos en línea, uso ético de las tecnologías y corresponsabilidad entre escuela, familia y Estado.

Es preciso señalar que a través de esta reforma se estará impulsando y materializando una meta importante de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, referente a los objetivos número 4 *Educación de Calidad* y 16 *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*.

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de las personas titulares del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y la Secretaría de Educación, con el propósito de que nos proporcionaran sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, ambas dependencias expresaron, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que, tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, así como las opiniones otorgadas, las cuales se estiman pertinentes, estas Comisiones somos coincidentes con la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 BIS; 45, FRACCIÓN V, Y 69 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 75, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VIII; Y 103, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 32 Bis; 45, fracción V, y 69 Bis, párrafo segundo, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 32 Bis.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección y a no sufrir violencia en el ámbito digital, que comprende el acceso seguro a internet, la protección contra contenidos inapropiados, la violencia digital, el ciberacoso y cualquier forma de explotación o abuso en medios digitales. Tanto las autoridades como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia o bien, quienes, sin tener dicho carácter, los tengan bajo su cuidado, deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 45.

Las...

I.- a la IV.-...

V.- Diseñar e implementar políticas públicas de prevención, alfabetización digital, atención, canalización y protección en casos de violencia digital para salvaguardar la salud mental de niñas, niños y adolescentes ante los efectos negativos del uso excesivo de dispositivos digitales, a través de campañas de concienciación dirigidas tanto a ellos como a madres, padres y personas tutoras, así como mediante el desarrollo de protocolos específicos que promuevan un uso equilibrado y saludable de la tecnología.

ARTÍCULO 69 Bis.

Las...

Las madres, padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de las personas menores de edad, supervisar, orientar y acompañar promoviendo y procurando el uso adecuado, equilibrado y responsable del internet, de dispositivos digitales y de las tecnologías de la información y la comunicación, a fin de garantizar el desarrollo y bienestar físico, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes, en corresponsabilidad con el Estado y el Sistema Educativo local.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 75, párrafo 2, fracción VIII, y 103, párrafo 1, fracción XIII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 75.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- Las...

2.- Para...

I.- a la VII.-...

VIII.- Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, para incorporar como principio de la educación la formación digital responsable y que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o en entornos digitales, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX.- y X.-...

ARTÍCULO 103.

1.- Adicionalmente...

I.- a la XII.-...

XIII.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información, incluyendo de manera transversal contenidos de educación digital, prevención del ciberacoso, protección de datos personales y desarrollo de habilidades socioemocionales vinculadas al uso de tecnologías;

XIV.- a la XXIII.-...

2. y 3.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 12 días del mes de marzo de 2026.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HIHOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			



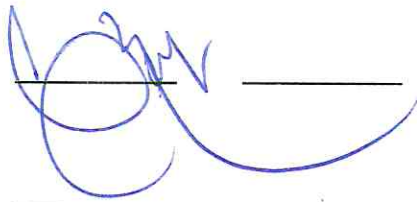

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 12 días del mes de marzo de 2026.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL		_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.